

PERIÑÁN GÓMEZ, BERNARDO: Antecedentes y consecuencias del S. C. Macedoniano, Editorial “Tirant lo Blanc” (Valencia, 2000) 287 páginas.

Luis Rodríguez-Ennes

La presente monografía constituye el resultado del período de formación como investigador que conduce a la tesis doctoral –realizada en la Universidad de Sevilla bajo la dirección del Profesor Murga Gener- y que obtuvo la máxima calificación, por concesión unánime de un tribunal académico del que tuve la honra de formar parte. El trabajo –tras unas luminosas líneas prologales del Profesor Murga (p. 19-25)- pone de manifiesto el *status quaestionis* (p. 35-51) y efectúa un tratamiento del marco institucional del Senado desde el punto de vista de su actividad normativa (p. 55-86). Se ocupa después de la situación de los *fili familias* hasta la fecha del sc. Macedoniano (p. 91-121); pasando luego a exponer su génesis (p. 125-188) y su evolución (p. 189-227). Se estudia, por último, la *obligatio naturalis* y el sc. Macedoniano (p. 229-247), adoptando una perspectiva procesal como planteamiento metodológico para el análisis del régimen jurídico de la disposición senatorial en el tratamiento casuístico de la misma por parte de la Jurisprudencia.

En mi opinión, estamos en presencia de un estudio riguroso y correctamente conducido que ofrece varias aportaciones novedosas. A tenor de los resultados obtenidos de la investigación, el principal efecto del s.c. Macedoniano habría sido imposibilitar la exigencia procesal de los créditos que nacen de la entrega de mutuos de dinero a hijos de familia, bien a través de la *denegatio actionis al mutuo dans* que entabla la *condictio*, bien por la concesión al *filius familias-mutuo accipiens* de una *exceptio ex senato consulto*; ese efecto se mantiene incluso cuando el hijo de familia ha dejado de serlo. El senado consulto afecta sólo a mutuos de dinero, con interés o sin él. Persigue una eficacia disuasoria sobre mutuantes y mutuarios. La *denegatio actionis* no sólo afecta a la *actio certi creditae pecuniae*, sino que recae sobre cualquier acción que pretendiese la reclamación de la cantidad entregada al hijo de familia. Estos recursos pretorios favorecen además, al padre del *filius familias* y a los herederos de ambos y también a los fiadores.

La finalidad principal del senado consulto es la protección de la patria potestad, y parece haber tenido un marcado carácter moralizante. La Jurisprudencia adaptó la prohibición sanatoria a las necesidades sociales para evitar que pudiera dar lugar a efectos contraproducentes, lo que condujo a una interpretación restrictiva. El carácter de *obligatio naturalis* que la doctrina suele atribuir a la relación jurídica afectada por la prohibición senatorial no es propia del derecho clásico, sino del derecho justinianeo. Así las cosas, el *senatus consultum* no obedeció a la necesidad de cortar el abuso que suponía el hecho de que el prestamista estipulase un interés excesivo, ya que tal medida –como se ha apuntado- se aplicaba cuando no se hubiera estipulado interés alguno, sino que como el prestamista no puede esperar que la restitución se haga efectiva hasta la muerte del *pater*, los préstamos a los hijos de familia constituían, en cierto modo, un peligro para la

vida paterna, ya que el prestamista podía sentirse estimulado a atentar contra ella, para conseguir así el reintegro de su préstamo porque –dada la perennidad de la *patria potestas*- en muchas ocasiones se trataba de un hijo que había conseguido ya una completa madurez. A modo de conclusión, cabe señalar que toda la institución guarda relación íntima con la *patria potestas* romana y con la incapacidad patrimonial de los *fili familias*: una vez desaparecida la *potestas*, desapareció también la base en que dicha institución se apoyaba. Es por ello que la conexión establecida entre el senado consulto Macedoniano y el artículo 317 de nuestro Código civil en su primitiva redacción –que estuvo en vigor hasta la reforma de 1981- sólo puede explicarse por una suerte de *vis inertiae*, ya que –para todos- estaba paladinamente claro que, una vez desaparecida la *patria potestas*, desaparece también la base en que dicha institución se apoyaba.

Para finalizar, tan solo me resta desearle al Dr. Perinián Gómez una larga serie de éxitos en esta ardua pero –al propio tiempo- gratificadora carrera universitaria tan prometedoramente iniciada.